

Esta política le provee a los padres/tutores/los de custodia legal y estudiantes los procedimientos para apelaciones de decisiones tomadas por un oficial de la escuela (maestro, administrador u otro personal de apoyo). Los padres que tienen dificultad para preparar una apelación debido a que no saben escribir o dificultades con el idioma recibirán ayuda siempre y cuando la soliciten. Tales apelaciones deben ser gobernadas por los siguientes procedimientos:

- A. **Apelaciones a Nivel Escolar** – Las apelaciones de decisiones tomadas a nivel escolar deben ser iniciadas a ese nivel. Tales apelaciones deben ser hechas ante el director en un lapso de 30 días de la decisión basada en la escuela que da lugar a la preocupación. La administración de la escuela debe responder a tales apelaciones en un lapso de 10 días calendario de haber recibido la notificación de apelación.
- B. **Apelaciones a Nivel de Superintendente** – Si el asunto no es resuelto a nivel escolar, los padres/tutor/persona con custodia legal y/o el estudiante puede apelar ante el Superintendente. Tales apelaciones deben ser hechas por escrito y enviadas por correo o entregadas en persona a la oficina de Superintendente no más tarde de 15 días calendario después de haber recibido la notificación de la decisión escolar. El Superintendente responderá a tales apelaciones por escrito, en un lapso de 10 días calendario de haber recibido la notificación de apelación.

A discreción del Superintendente/o su designado un panel puede ser nombrado para revisar suspensiones a corto plazo (10 días o menos; 6 días o menos para términos académicos condensados). Mayor información le será proveída a los padres/estudiantes antes de llevar a cabo tal revisión.

- C. **Apelaciones a Nivel de Consejo de Educación** – Si el asunto no es resuelto a nivel del Superintendente, los padres/tutor/persona con custodia legal y/o el estudiante puede apelar ante el Consejo de Educación. Tales apelaciones deben ser hechas por escrito y enviadas por correo o entregadas en persona a la oficina de Consejo de Educación a no más tarde de 15 días calendario después de haber recibido la notificación de la decisión del Superintendente. Todas las audiencias serán escuchadas por el panel del Consejo excepto cuando una audiencia por el Consejo completo es requerida por ley. Las decisiones del panel de Consejo representan el consejo completo y como tal no se pueden apelar ante el Consejo completo.

El Consejo de Educación escuchará apelaciones relacionadas con:

1. La asignación de una suspensión a largo plazo (más de 10 días; más de 6 días para términos académicos condensados) a/o la expulsión de un estudiante. Artículo 27 del Capítulo 115C de los Estatutos Generales de Carolina del Norte. Los padres/tutores/o los que tiene custodia legal y/o los estudiantes

pueden apelar ante el panel del Consejo para presentar su caso en una sesión cerrada. Un consejo legal puede estar presente. Las apelaciones de expulsiones serán escuchadas por todos los miembros del Consejo en una sesión cerrada. Los padres/tutores/los que tienen custodia legal y/o estudiantes pueden apelar ante todos los miembros del Consejo para presentar su caso y pueden ser representados por un abogado.

**2. Decisiones de Asignación de Escuela, Estatutos Generales 115C-369**

Las apelaciones de asignaciones escolares serán consideradas por el Consejo Consejo en una sesión cerrada. Los padres/tutores/los que tiene custodia legal y/o los estudiantes pueden someter documentación escrita o declaraciones juradas para apoyar su caso, pero ellos no se presentan ante el Consejo.

**3. La pérdida de crédito o retención debido al número de ausencias – Política de Asistencia de las Escuelas Públicas del Condado Unión 4-1(a), (b), (c).**

Las apelaciones de pérdida de crédito o retención debido al número de ausencias serán consideradas por el Consejo en una sesión cerrada. Los padres/tutores/los que tienen custodia legal y/o el estudiante pueden someter documentación por escrito o declaración juramentada para apoyar su caso, pero ellos no se presentarán ante el Consejo.

**4. Revocaciones de la licencia de conducir, Estatutos Generales. 20-11(N)(1).**

Las apelaciones de revocaciones de la licencia de conducir serán escuchadas por todos los miembro del Consejo en una sesión cerrada. Los padres/tutores/los que tienen custodia legal y/o los estudiantes pueden someter documentación escrita o declaración juramentada para apoyar su caso, pero ellos no se presentarán ante el Consejo.

El Consejo no escuchará apelaciones relacionadas con los siguientes asuntos ausente a una violación de una ley o política específica:

- La calificación de un estudiante en un curso o en una prueba.
- Una decisión relacionada a la participación en actividades extracurriculares.
- El horario de un estudiante o el maestro asignado para enseñar esa clase.
- Las clasificaciones de ausencias legítimas o ilegítimas.
- La participación en ejercicios de graduación o promoción.
- Suspensiones a Corto Tiempo y cualquier otra consecuencia disciplinaria que no resulte en ser removido de la escuela.

A su propia discreción, el Consejo puede escoger el escuchar otras apelaciones.

**REFERENCIA LEGAL.:** 115C-45 (c), 115c 392  
N.C.G.S. Capítulo 115C, Artículo 27  
N.C.G.S. 115C-369  
N.C.G.S. 20-11(N) (1)

**REFERENCIA.:** Política el Consejo 1-11, Sesiones Cerradas  
Política el Consejo 4-1a, Asistencia en la Escuela Primaria  
Política el Consejo 4-1b, Asistencia en la Escuela Secundaria  
Política el Consejo 4-1c, Asistencia en la Escuela Preparatoria  
Política el Consejo 4-3, Código de la Conducta Estudiantil  
Política el Consejo 4-3a, Conducta Estudiantil – Escuela  
Primaria  
Política el Consejo 4-3b, Conducta Estudiantil – Escuela  
Secundaria  
Política el Consejo 4-13, Asignación de Escuela

**CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO UNION**  
**APROBADO: 11/12/02**  
**REVISADO: 9/16/08**  
**REVISADO:**